

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 112-2026-MPMN

Moquegua, 03 de Septiembre de 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 02-09-2026, Dictamen N° 021-2026-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con Registro N° 158483, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en su Artículo 22° Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1674, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 22.- Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural numeral 22.1 letra c) Instrumentos de Planificación Urbana Complementaria: (El Plan Específico – PE, El Planeamiento Integral – PI, Planes Temáticos.), numeral 22.7. El Plan Específico, el Planeamiento Integral y los Planes Temáticos son aprobados mediante ordenanza municipal provincial por las municipalidades provinciales", y en Artículo 27° Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1674, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 27. Coherencia Técnica numeral 27.1. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural deben contemplar el territorio en su integridad, como un todo inescindible. A tal efecto, los Gobiernos Locales en la etapa de formulación de estos instrumentos, consideran todos los valores y usos presentes del ámbito territorial que ordenan y su vinculación con los ámbitos territoriales que lo circundan; además de las disposiciones previstas en los proyectos y planes de carácter nacional o regional o instrumentos de gestión territorial al que se sujeta bajo criterios técnicos. 27.2. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural; deben estar articulados con la normativa sectorial correspondiente, con las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada por el Consejo de Ministros; así como con otras políticas y planes de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional por coherencia técnica;

Que, así mismo según el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible", define al Plan Específico, como un Instrumento Técnico - Normativo, producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades orientado a complementar la planificación urbana de los continuos poblados, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector determinado de un PDM, PDU o EU, según sea el caso, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda.

Que, de la misma norma acotada en su Artículo 58°, numeral 58.1), precisa que los Planes Específicos se delimitan en base a un polígono establecido en los Instrumentos de Planificación Urbana y pueden desarrollarse para los siguientes casos: a) Con fines de conservación de centros históricos, zonas monumentales, ambientes urbanos monumentales, áreas naturales o zonas de valor paisajístico y/o de interés cultural, b) Con fines de renovación y/o regeneración urbana, con el objetivo de recuperar zonas tugurizadas, deterioradas o con predominancia de zonas con niveles de riesgo medio o alto mitigable en la ciudad, c) Con fines de mejoramiento de la dotación, ampliación o mejoramiento de espacios y servicios públicos, d) Con fines de protección de un área identificada como riesgo alto y/o muy alto en los Instrumentos de Planificación Urbana, e) Con el fin de lograr una planificación urbana conjunta a través de la conformación de una Unidad de Gestión Urbanística (UGU), f) Con el fin de desarrollar las áreas identificadas como suelo urbanizable dentro de



los Instrumentos de Planificación Urbana, g) Con el fin de ejecutar un reajuste de suelo o integración inmobiliaria, de corresponder, h) Con el fin de establecer el área de influencia de la obra de infraestructura pública a ser ejecutada por medio de un financiamiento con cargo al incremento impositivo, i) Con el fin de fomentar proyectos de viviendas de interés social estableciendo las cargas y beneficios urbanísticos necesarios para lograr su viabilidad, j) Cuando exista suelo ocupado por poblaciones de escasos recursos o con muy limitado acceso a servicios, que por sus condiciones requiera un tipo de intervención urbanística más detallada y estrategias de gestión urbana particulares;

Que, el expediente denominado "Plan Específico del Predio con Ubicación Rural Pampas de San Antonio Lote 1B-8A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", la cual implica un Cambio de Zonificación y uso de suelo de (ZA-01) ZONA AGRICOLA TIPO 01 y (ZRE-RNM) ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE a (ZDB) ZONA DE DENSIDAD BAJA según lo especificado en el Plano ZP-01, inscrito en la Partida Registral N° 11042435, con un área de intervención de 4.0605 ha., cumple con el contenido mínimo y plena justificación para su formulación como Decreto Supremo que Reglamento de instrumento técnico todo conforme señala el D.S. N° 12-2022-VIVIENDA Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, asimismo, se ha cumplido con el plazo de publicación tanto en medio físico, así como en la página web MPMN, para lo cual se han remitido los informes de las oficinas pertinentes, de igual forma, se ha cumplido con remitir el expediente en referencia en medio digital al Gobierno Regional de Moquegua, y al Ministerio de Vivienda Sede Moquegua, para conocimiento, según lo indicado en el D.S. 012-2022 VIVIENDA";

Que, el "Plan Específico del Predio con Ubicación Rural Pampas de San Antonio Lote 1B-8A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua" su Justificación precisa que: El Plan Específico se constituye como una herramienta de planificación urbana estratégica y complementaria, enmarcada dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Moquegua - Samegua 2016-2026, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018-MPMN, y su modificación para el Distrito de San Antonio, aprobada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-MPMN. Su formulación responde a la necesidad de orientar el crecimiento urbano de manera ordenada, sostenible y coherente, articulando sus lineamientos con los ejes estratégicos de desarrollo urbano definidos en los instrumentos de planificación de mayor jerarquía a nivel provincial, regional y nacional. Este estudio se sustenta en el D.S. 012-2022 VIVIENDA, en el Artículo 58, Ámbito de intervención del Plan Específico, en el inciso f) Con el fin de desarrollar las áreas identificadas como suelo urbanizable dentro de los Instrumentos de Planificación Urbana, el área de estudio se encuentra clasificada principalmente como ZONA AGRARIA (ZA) y ZONA REGLAMENTARIA ESPECIAL-ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE (ZRE-RNM);

Que, con el Dictamen N° 021-2026-CODUAAT-MPMN, de fecha 25 de agosto del 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, dictamina proponer al Pleno de Concejo que es procedente aprobar, mediante Ordenanza Municipal, la propuesta de "el Plan Específico del Predio con Ubicación Rural – Pampas de San Antonio Lote 1B-8A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el cual tiene como finalidad el cambio de Zonificación y uso de Suelo de (ZA-01) Zona agrícola Tipo 01 y (ZRE-RNM), Zona de Riesgo No Mitigable a (ZDB) Zona de Densidad Baja, según lo especificado en el Plano ZP-01, inscrito en la Partida Registral N° 11042435;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido y votación correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 02 de septiembre del 2026, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR, la propuesta del Plan Específico del Predio con Ubicación Rural – Pampas de San Antonio Lote 1B-8A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el cual tiene como finalidad el cambio de Zonificación y uso de Suelo de (ZA-01) Zona agrícola Tipo 01 y (ZRE-RNM), Zona de Riesgo No Mitigable a (ZDB) Zona de Densidad Baja, según lo especificado en el Plano ZP-01, inscrito en la Partida Registral N° 11042435.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su conocimiento y acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación el presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE